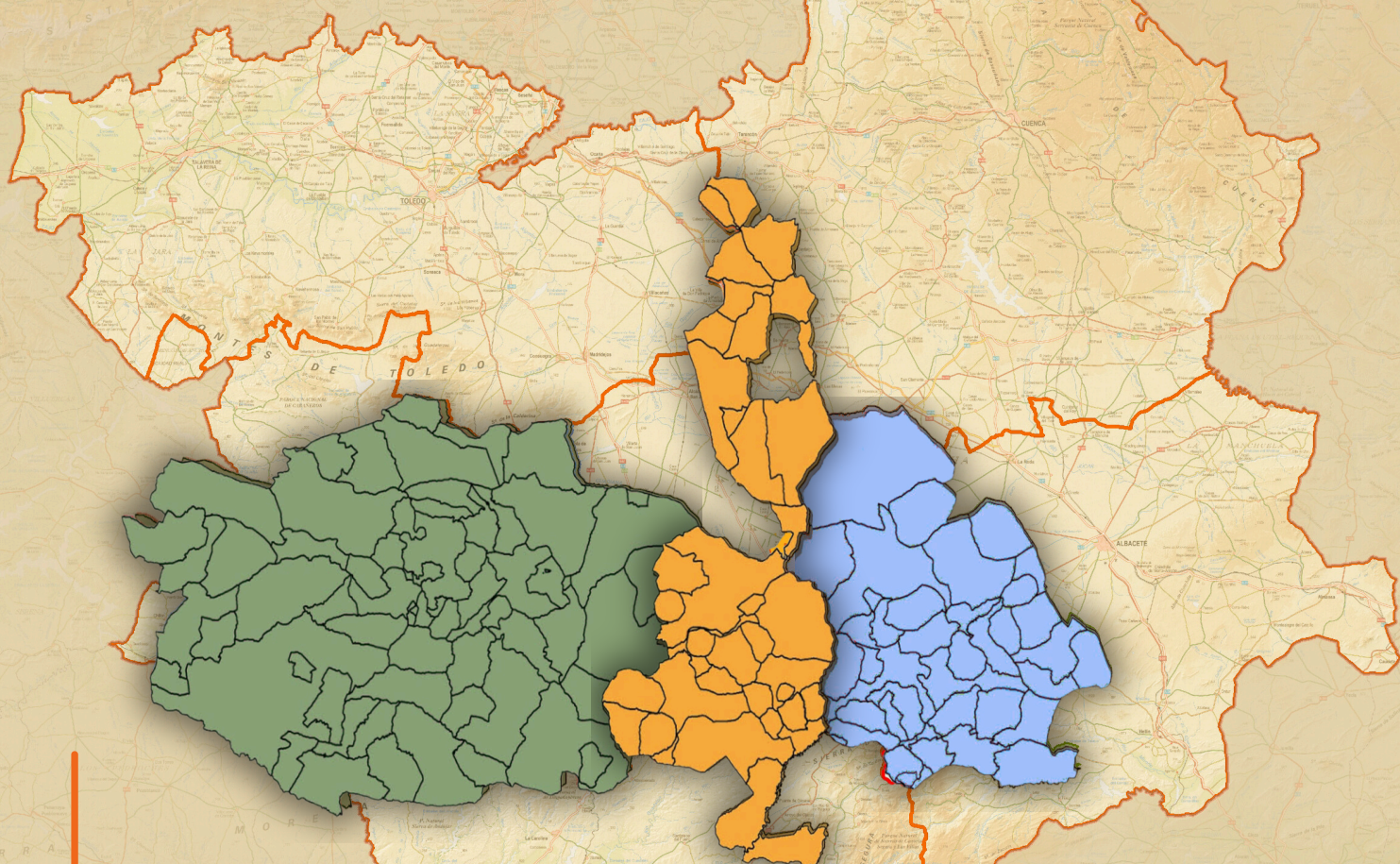


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

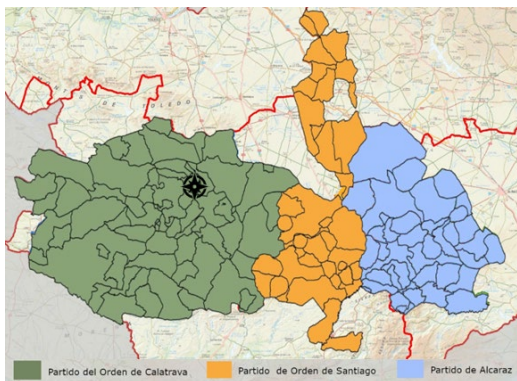
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



32. CARRIÓN DE CALATRAVA ⁽¹⁴⁾

(Carrión de Calatrava)

En la villa de Carrión de Calatrava, en diez y seis días del mes de mayo de mil setecientos cinquenta y dos, el señor don Francisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Ayuntamiento de los Exércitos de su Magestad, Capitán de sus Reales Guardias de Ynfantería Españolas y Yntendente General de esta Provinzia de la Mancha, para el establezimiento de la Única Contribuzión en esta villa, después de haver tenido varias juntas y conferencias con la Justizia, Reximiento y personas yntelijentes en lo que previene la Real Ynstruzión, nombradas por dicha Justizia para satisfazer a las preguntas del Ynterrogatorio, ynsertto en dicha Real Ynstruzión de que se les dio copia a la lettra para que, con la devida reflexión y conozimiento, prozediessen en este particular ynformándose y tomando las noticias nezarias, así de los derechos y producttos de Diezmos, como de los demás documentos conduzentes a este fin; mandó comparezer en esta audiencia a los señores don Franzisco Marzelino, hidalgo, Alcalde por el esttado noble; Joseph Martín de Sevastián, Alcalde por el estado llano; Juan López Coello y Joseph Salzedo, Rejidores anuales; Vizente Espinar, ProcuradorSíndico; Gerónimo Donaire, esscribano de Ayuntamiento; don Julián Zaldívar, Franzisco Garzía Jurado y Antonio Coello, personas yntelijentes nombradas por la Justizia para este actto; y Franzisco Gutiérrez, vezino de la villa de Torralba, perito nombrado por el señor Yntendente, en lugar de don Miguel de Soria que lo hera antes; y con asistencia de don Diego de Aquila Cavezas, cura propio de la parroquial de esta villa, aviendo prezedido recado cortesano, y a todos, a exzepzión de el cura, les reziuió dicho señor, juramento en forma por Dios y una cruz, y ofrezieron, vajo de él, dezir verdad en lo que fueren preguntados y por el tenor de el Ynterrogatorio, lo que hizieron, respondienddo por el orden de las preguntas en la forma siguiente:

1. *Cómo se llama la población*

A esta dijeron se llama esta villa Carrión de Calatrava.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

¹⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuesttas Generales L468_181/218, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm,

pares.mcu.es/Cattasttro/. El textto original en: AHPCR. Catastro del Marqués de la Ensenada. Leg. n^o **673**..

Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1SQ-1KS?wc=MDNW-R66%3A166169201%2C166942401%2C166934901&cc=1851392>

A esta dijeron pertenezca esta villa al Rey nuestro señor (que Dios guarde) como administrador perpetuo de la Orden de Calatraba, y paga a su Magestad por las Alcavalas y Millones diez y ocho mil y ochocientos reales en la Administrazi3n General de Renttas Provinziales de esta Provinzia, como constta de la escrittura de encavezamiento, y seiscientos y noventa reales a la Mesa Maestral por el derecho de Mittad de Yervas, y no reconozen otro dominio ni se1or1o.

3. Qu3 territorio ocupa el t3rmino, cu3nto de levante a poniente y del norte al sur, y cu3nto de circunferencia, por horas, y leguas, qu3 linderos o confrontaciones; y qu3 figura tiene, poni3ndola al margen.

A esta dijeron tendr3 este t3rmino, de levante a poniente, cinco quarttos de legua; y de sur a norte, legua y media, poco m3s o menos; siendo su zircunferenzia como dos leguas y media. Linde a levante con t3rmino de la villa de Torralba; a poniente con el de la ciudad de Ciudad Real; al sur t3rmino de la villa de Almagro y la villa de Miguelturra; y al norte con los de las villas de Malag3n y Fern3n Cavallero. Su figura yr3 en papel separado.

4. Qu3 especies de tierra se hallan en el t3rmino; si de regad1o y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, vi1as, pastos, bosques, matorrales, montes, y dem3s que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al a1o, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un a1o de intermedio de descanso.

A esta dijeron ay en este t3rmino tierra de regad1o de hortaliza y sembradura; ay de sembradura y secano, y plantada de vi1a y olivos, y tambi3n con olivos solos; dehesas de pastto de la Encomienda y de esta villa; pastos vald1os y comunes.

La tierra de **regad1o y hortaliza** produce sin yntermisi3n todos los a1os; la de **regad1o y sembradura** puede producir, en cinco a1os, tres cosechas: las dos de ellas de zevada y la otra de panizo, cuia tierra no se suele regar todos los a1os por ser muy costtoso y solo se usa de este arbitrio en a1os secos; tambi3n se acostumbra en dicha tierra de regad1o sembrar algunos navos para el gastto de la casa, en el mismo a1o que se siembra de zevada, y as1 en este caso produce dos cosechas en un a1o; estas son tierras de las de mejor calidad, pues otras de regad1o solo producen, en cinco a1os, tres cosechas: las dos de ellas con a1o de intermedio y la otra no.

La tierra de **sembradura y secano** de mejor calidad produce una cosecha con su a1o de yntermedio; la de mediana calidad necesita m3s descanso, pues tienen la experiencia de que continuando las siembras sin descanso produce poco o nada, por lo que consideran tres a1os para cada cosecha; y la tierra de ynfior calidad necesita cinco a1os para cada cosecha, siendo todas las m3s tierras de este t3rmino muy endebles y expuestas a no producir por raz3n de los yelos y sequedad, como subzede por ser casqueros y calares de poca substancia.

La tierra plantada de **vi1a y oliuos** de vi1a y oliuos (sic) puede producir dos cosechas al a1o; y la plantada de cada una de estas espezies una cosecha; y en alguna tierra de olivos de mala calidad, suele sembrarse algunos a1os de zevada y en tal caso puede producir dos cosechas.

Las **dehesas** y dem3s **tierras de pasto** le producen sin yntermisi3n.

5. De cu3ntas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dijeron que en las tierras de regad1o y hortaliza hay de primera, segunda y tercera calidad; y en algunas de estas hay algunos olivos; y en las de sembradura y regad1o hay de todas tres calidades, y alguna con olivos, aunque por lo regular no suele alcanzar el riego a toda la tierra.

En las tierras de sembradura de secano hay, y igualmente, de todas calidades respectivo a este término pues, como llevan declarado, es toda la tierra de él endeble y de poca subsistencia; y en las viñas y olivos, ay de todas tres calidades, en su especie y fruto, y la tierra por lo común es de tercera.

Y en las dehesas y demás pastos valdíos ay de todas calidades en su especie.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dijeron no haver otro plantío en el término que el de viñas y olivos que llevan declarado.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta dijeron que los más de dichos plantíos están en tierra de tercera calidad y algunos pocos en tierra de segunda.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dijeron que los más de los plantíos de viñas con olivos están ha yleras, y los antiguos, puestos a corta distancia de una planta a otra, por lo que producen menos fruto, y de muchos años a esta parte se an plantado con mejor regla y a diez pies de una zepa a otra, y en los olivos a veinte pasos, por lo que consideran en cada fanega de tierra se podrán plantar: nuevecientas vides, y treinta olivos, y los mismos aunque estén sin vides; ay también algunos olivares sin biña, que están fuera de regla, estendidos por toda la tierra, y algunos en zercos.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que la medida de tierra que se a usado en algunas ocasiones que se an ofrecido hes la del Campo de Calatrava, que se compone de noventa y seis baras castellanas en quadro, según tienen entendido.

Y la tierra de sembradura y regadío, que por lo regular se siembra de zevada, les parece que cada fanega o cuerda nezesita quinze zelemines para su siembra, y quando se le hecha panizo podrá cojerse con un celemín; y en la tierra de segunda calidad de esta especie que, por no alcanzar el riego a toda la tierra se reputa como de secano y se siembra de zevada, podrá caver cada fanega o cuerda treze zelemines; y sembrándola de candial (sic) nueve zelemines; y si se siembra de centeno tres zelemines y medio; si de garvanzos dos zelemines y medio; y si de pittos lo mismo, aunque de estas dos últimas especies se siembra muy poco por no ser la tierra a propósito, espezialmente para garbanzos, y por la misma razón se siembra muy poco trigo jijona, ni otras especies que no sea candial (sic).

En las tierras de secano de todas tres calidades, yzieron la misma regulación que ba expresada, así como en la tierra de regadío y sembradura de tercera calidad las que, por la misma razón, ariva (sic) expresada, la consideran como de secano.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta dijeron les parece abrá en este término doze mil cuerdas o fanegas de tierra, poco más o menos, en esta forma:

De **hortaliza y regadío de primera calidad** seis fanegas; de **sembradura y regadío de primera**, ciento cincuenta y seis fanegas; de **sembradura y regadío con olivos de primera**, una fanega.

De **sembradura de secano** de primera calidad, setezientas treinta y tres; primera calidad de **pasto** mil y quinientas y nueve fanegas, que componen dos mil cuatrocientas y cinco cuerdas de tierra de primera calidad.

De **regadío y hortaliza de segunda calidad**, dos fanegas; de **hortaliza y olivos** dos fanegas; de **regadío y sembradura** doscientas y cuatro; de **regadío y sembradura con oliuos** siete fanegas; de **sembradura de secano**, mill doscientas y setenta; de **vides y olivos** una fanega; de pastos quinientas veinte y seis; que todas suman dos mil y doze fanegas o cuerdas de tierra de segunda calidad.

Tierra de hortaliza y oliuos de tercera calidad una fanega.

Regadío y sembradura con oliuos cinco fanegas; de **sembradura y secano** quatro mil y doscientas; plantada de **vides y olivos**, setecientas y catorze fanegas; con **olivos solos** novecientas y quatro; tierra de **pastos** mil quatrocientas y tres; tierra **ynculta** que sirve para pasto trescientas quarenta y una; y más quinze fanegas de tierra en los **yesares** que sirve para hazer yeso. Estas partidas componen siete mil quinientas ochenta y tres fanegas o cuerdas de tierra de tercera calidad; y unidas a las calidades antezedentes suman las dichas doze mill fanegas o cuerdas de tierra que de todas expezies y calidades les parece abrá en el término, con cortta diferencia (sic).

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dijeron que los fruttos que se crían y producen en las tierras del término son: candeal, algún trigo, zevada, zenteno, garbanzos, pittos y panizo, horttaliza, vino y aceite, corderos, lana, cabritos, becerros, mulettos, pollinos y cerdos.

También tienen algunos vezinos de esta villa colmenas, aunque están en el término de la villa de Malagón, por no ser el de esta a propósito, y tienen el fruto de miel, zera, y enjambres, en los años buenos para esta expezie.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dijeron les parece que una cuerda de tierra de **regadío y hortaliza** de primera calidad puede producir, según su esperiencia, conozimiento y noticias que an tomado, mil reales cada año; una cuerda de tierra de segunda calidad de esta expezie les parece puede producir ochozientos reales cada año; y una cuerda de tierra de tercera calidad destinada para hortaliza seiscientos reales de vellón anualmente; y respectto que, en las dos últimas calidades de esta expezie, hay algunos olivos se hacrezerá a esta regulazi3n, la que se hará a dichos olivos según su calidad.

Una cuerda de tierra de primera calidad de **sembradura y regadío** le consideraron cinco años para tres cosechas, las dos de ellas de zevada, con su año de intermedio, y en cada una cosecha nueve fanegas de zevada, y la otra de panizo y en ella diez y seis fanegas de dicha expezie; y aunque se expresa dicha tierra con el nombre de regadío este no es fixo pues solo se usa de él en años de sequedad, por la mucha costta que tiene, también acostumbran muchos labradores sembrar en dicha tierra de regadío algunos navos para el gasto de su casa en el año que se

siembra de zevada, y respectto de no poderse hacer regulazi3n en especie, les parece podr3 aumentarse por este productto, veinte reales en cada un a3o.

Una cuerda de tierra de regad3o y sembradura de segunda calidad puede producir en cinco a3os tres cosechas: las dos de ellas de zevada, con a3o de intermedio, y en cada una siete fanegas y media de dicha expezie; y la otra cosecha resttante de panizo, y en ella diez y seis fanegas por las mismas razones que llevan expresadas.

Una cuerda de tierra de sembradura y regad3o de tercera calidad le consideraron cinco a3os para tres cosechas: las dos de ellas de zevada, con su a3o de intermedio, y en cada una seis fanegas y media de dicha expezie; y a dichos cinco a3os una cosecha de panizo, y en ella doze fanegas, y a estos productos se deve aumentar el que puedan dar los olivos que se hallan en algunas de estas tierras, cuia regulazi3n se har3 en su lugar, seg3n sus calidades.

Una fanega o cuerda de tierra de **sembradura y secano** de primera calidad, como lleban declarado, nezesita un a3o de yntermedio, puede producir, en diez a3os, cinco cosechas: tres de candial (sic), y en cada una cinco fanegas; y dos cosechas de zevada y en cada una siete fanegas y media, y respectto de que suelen sembrarse algunos, aunque pocos, garvanzos consideran que en cada cinco a3os podr3 producir dicha tierra de primera calidad una cosecha y en ella dos fanegas, esttos son de mala calidad por no ser la tierra a prop3sito para ellos.

Una fanega o cuerda de tierra de sembradura de secano de segunda calidad, que como llevan declarado, nezesita tres a3os para una cosecha, puede producir en doze a3os, quatro cosechas: una de trigo o candial (sic) y en ella quatro fanegas, dos cosechas de zevada y en cada una seis fanegas, y otra cosecha de zenteno y en ella tres fanegas.

Una cuerda de tierra de sembradura y secano de tercera calidad que, como llevan declarado, nezesita cinco a3os para cada disfruto puede producir, en diez a3os, dos cosechas: una de zevada y en ella quatro fanegas y media; y otra de zenteno y en ella tres fanegas, y en dicha tierra se suelen sembrar algunos pittos, aunque raras vezes por la poca utilidad, y en dicho tiempo consideran una cosecha y en ella fanega y media; y en la tierra de dicho tercera calidad planttada de **olivos viejos** o ynfruct3feros, suele sembrarse alguna vez zevada, por lo que consideran, en cada cinco a3os, una cosecha y en ella quatro fanegas y media, a que deve aumentarse el productto que se regula a los oliuos seg3n su mala calidad.

Una cuerda de tierra de **pastto** de primera calidad en su expezie, como la *deesa de Calatrava*, de la Encomienda de este nombre, que poss3 la Excelent3sima Marquesa de Torrencuso y tiene en arrendamiento don Joseph Jij3n, vezino de Villarrubia, y sirve de ynvernadero, veranadero, y agostadero para yeguas, bacas, y otros ganados de dicho don Joseph Jix3n, les parece, seg3n el n3mero de ganados que mantiene y por ynformes que an tomado de ganaderos yntelijentes, puede regularse su productto de pastto en ocho reales por cada fanega o cuerda de dicha deesa por a3o.

Una cuerda de tierra de pastto de segunda calidad en su espezie, como es la *deesa del Campo*, propia de don Thom3s de Zayas Maldonado, vezino de la villa de Almagro, y oy la administra esta villa con los dem3s Propios antiguamente enajenados y pertenezientes a dicho don Thom3s, para azerse pagada de los alimentos que se le asignaron, cuia deesa se vende para ganado fino, y dan por ella, por el ynbernadero, mil ciento y cinquenta reales, y los vezinos labradores de esta villa dan por el tiempo de verano cinquenta reales por la entrada de su ganado de labor, y as3 produce cada cuerda de tierra de esta deesa dos reales y veinte y ciete (sic) maraved3es.

Y de tercera calidad se consideran los pocos pasttos que ay en la *deesa de Tur3n*, propia de dicha Encomienda, siendo la m3s de ella de labor; una cuerda de tierra de pastto de tercera calidad en su expezie, les parece podr3 valer doze maraved3es, respectto de estar esta tierra de pastto diuidida en piezas peque3as y de poco aprovechamiento; y de esta calidad se

considera oy la *deesa que llaman del Montte*, propia de dicho don Thomás de Zayas, que administra la villa, pues aunque es de labor la an dejado los arrendadores por su mala calidad; y los demás pasttos así **valdíos y comunes**, como los pertenecientes a dicho don Thomás de Zayas que administra la villa, los comprehenden en dicha regulazión, respectto de su mala calidad, y su cavida y sittios declaran en los Propios de la villa.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron que una cuerda de tierra plantada de vides y oliuos que, siendo en buena regla, tenga novecientas vides y treinta oliuos, siendo la viña de primera calidad y los oliuos de segunda, pues no puede averlos de primera, siéndo la viña por lo que disipan las vides, puede producir treinta arrovas de vino y dos arrobas menos medio quartto de aceite, y le corresponderá dos fanegas y media de accituna (sic), y a cada oliuo un zelemín. Y siendo la viña de segunda calidad y los oliuos de primera, puede producir cada fanega de tierra veinte arrovas de vino, y tres arrovas y tres quarttos de aceite, porque regulan cinco fanegas de azeituna, y a cada oliuo dos zelemines, y si la viña y oliuos son de tercera calidad puede producir cada fanega de tierra, diez arrovas de vino y una arroba de aceite y fanega y media de aceituna, y cada oliuo medio zelemín y un quinto de otro; y la misma regulazión se entiende en cada una de estas dos expezies plantadas con separazión.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que, aziendo la regulazión por la experiencia que tienen de muchos años en que suben y vajan los prezios de los frutos, según la escaszes (sic) o abundanzia de los años, les parece que una fanega de trigo podrá valer, un año con otro, diez y seis reales; una fanega de zeuada, cinco reales y medio; una de centeno, nueve reales; una de garvanzos, veinte y quatro reales; una de pittos, diez reales; y una fanega de panizo, nueve reales; una arroba de vino, quatro reales y medio; y una de aceite, quinze reales; una arroba de lana, veinte y siete reales; un borrego, quinze reales; un cabritto, treze reales; un zerdo al desteto, doze reales; una azumbre de miel, cinco reales; y una libra de zera, seis reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta dijeron que de los frutos que producen las tierras de el término se paga, por rrazón de **Diezmo**, de diez, uno, en todas las expezies de granos y cría de ganado, y del Diezmo de granos de la maior partte del término perziue la Mesa Maestral dos partes, y lo mismo en el de aceite y vino; y la tercera parte de estas expezies, pertenece al señor Ynfante Cardenal; y lo mismo le pertenece en la de panizo; y en quanto a la Encomienda y Mesa Maestral, aviendo seguido littis (sic) sobre pertenenzia de dicha expezie, se combinieron de perziuir partte de ella, aunque no con ygualdad, y esto se entiende quando le ay; y dicha Encomienda tiene el Diezmo redondo de los granos que se siembran en todas las tierras propias de dicha Encomienda; y así mismo le pertenece el Diezmo redondo de los ganados que se crían en sus propias dehesas como el Diezmo redondo de ortaliza, garvanzos, berdes, zerdos, pollos, y del espartto que se bende en hebra; y por lo que mira a las demás expezies de ganado que se crían en el término de esta villa y fuera de las deesas de dicha Encomienda, tiene dos partes, y la tercera el señor Ynfante, y lo mismo en el Diezmo de las soldadas de los sirbienttes.

En la *dehesa del Turrillo*, propia de esta villa, que es de labor, ay una parte de tierra de cuios frutos perzive la Mesa Maestral redondamente el Diezmo; y en las tierras propias del Prioratto de esta villa perzive, redondamente, el cura o prior enteramente el Diezmo de sus frutos; y el Diezmo de lana, y si alguna vez se aze queso perteneze dos partes a la Encomienda y la tercera al señor Ynfante.

También se paga por razón de **Primizia** media fanega colmada de qualquier expezie de granos en llegando a diez fanegas, y de este derecho perzive las dos partes la Yglesia parroquial de esta villa, y la tercera parte perteneze al señor Infante Cardenal.

Por el **Votto del Señor Santiago** paga cada labrador una quartilla de trigo en llegando la cosecha a Primizia si se hizo la siembra con un par, y si se haze con dos pares, se paga a dicho Votto media fanega, y este derecho perteneze a la Santa Yglesia Cathedral del Señor Santiago.

Y los derechos aquí expresados de la *Encomienda de Calatrava*, los perzive don Joseph Jixón, vezino de Villarubia (sic), como arrendador de dicha Encomienda, la que oy posehe la Excelentísima Marquesa de Torrencuso, y rrespectto de pagar el crezido arrendamiento de treinta y dos mill cientto sesentta y siete reales y diez maravedies por los referidos derechos de Diezmos, y por las tierras de pastto y lavor, les parece no podrá quedarle utilidad alguna a dicho don Joseph Jixón en el arrendamiento de estta Encomienda.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A estta dijeron que por las dos partes que pertenezen a la Mesa Maestral en los **Diezmos** de trigo, cevada, y centeno, echa la cuentta por las Tasmías (sic) de cinco años, le corresponde, uno con otro, quattrozienttas veinte y cinco fanegas y onze zelemine de trigo; seiscientas diez y seis fanegas, cinco zelemine y dos quinttos de zevada; cientto veinte y siete fanegas, onze zelemine y tres quintos de zentteno, en que se yncluye el Diezmo redondo que también le perteneze en algunas tierras; y por la partte que le corresponde en el Diezmo de panizo, por la misma quentta de quinquenio y Tasmías (sic), le corresponde, un año con otro, diez y seis fanegas, nueve zelemine y tres quinttos. Por la partte de Diezmo de azeituna, perteneziente a dicha Mesa Maestral, por la misma quenta de un quinquenio y sus Tasmías, a producido, un año con otro, doszientas sesentta y siete fanegas, tres zelemine y tres quinttos de azeituna, cuyo número de fanegas han producido doscientas sesenta y siete arrovas de azeitte; por la partte de Diezmo de vino correspondientte a dicha Mesa Maestral, por quinquenio y Tasmías, le corresponde, un año con otro, quattro mill quarenta y ocho reales y treze maravedies y medio, cuya rentta se arrienda en maravedies.

Tiene así mismo dicha Mesa Maestral las escrivanías de esta villa y echa la quenta por quinquenio, an producido, un año con otro, quattrozienttos y seis reales. El **Pedido del Maestre**, ochenta y tres reales y diez y seis maravedies anualmente.

Perteneze también a la Mesa el censo que por la *dehesa del Turrillo* paga esta villa, y en cada un año quinientos ochenta y ocho reales y ocho maravedies.

Por el Diezmo pertenezientte a la Encomienda de estta villa, en los ttres años que lleva de arrendamientto dicho don Joseph Jixón, y según la Tasmía de ellos, a producido, un año con otro, quarenta y siete fanegas y dos zelemine de trigo; cinquenta y una fanegas de zevada; nueve fanegas y dos zelemine de centeno; treinta y nueve fanegas dos zelemine y quintto y medio de panizo.

Por las **Minuzias** que se han arrendado (sic) en dichos tres años a dinero sale, uno con otro, a mil seiscienttos diez y siete reales, veintte y dos maravedies y medio.

Por el Diezmo redondo, perteneziente a dicha Encomienda, de los ganados que se crían en su *dehesa de Calatrava*, echa la quentta de lo producido en los tres años y prrrateado,

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

corresponde a cada año, siete muletos, y dos terceras partes de otro; dos pottros, y una sexta parte de otro; y la tercera parte de un bezerro. Tiene también la Encomienda el Diezmo del espartto que se bende en hebra, en la villa de Almagro, cuyo derecho está arrendado en cientto y veintte reales por año, y este mismo derecho, en esta villa ba yncluido en el arrendamientto de Minunzias arriva expresada, en que se yncluyen los Diezmos de corderos, lana, pottros, mulares, lechones, bezeros (excluyendo los que se crían en la dehesa de la Encomienda) hortaliza, garvanzos, pollos, y el berde que se siega.

Por la parte de Diezmo de granos del señor Ynfante Cardenal, que llaman **Terzuelo**, echo el prorrateo de cinco años, le corresponde a cada uno, según las Tazmías, cientto sesenta fanegas y quatro quinttos de trigo; doscienttas ochentta y siete fanegas, dos zelemines y dos quinttos de zevada; cinquenta y nueve fanegas, seis celemines y dos quintos de zenteno; veinte y una fanega, onze zelemines y dos quinttos de panizo, en que se incluye la parte que dicho señor Ynfante Cardenal tiene en las Primizias de estos granos.

Y por lo que mira a la parte de Diezmo perteneziente a dicho señor Ynfante Cardenal de corderos, lana, soldadas de mozos, vino, y azeitte que se arriendan a dinero no an podido conseguir las Tazmías, aunque las am pedido al mayordomo de su Alteza, por lo que an tomado ynformes de sujettos que en esta villa an tenido arrendadas dichas renttas; y por la de corderos, lana y soldadas de mozos, puede regularse, un año con otro, en mill y cinquenta reales; y por lo que aze al vino, atendiendo a el arrendamiento presentte y al de otros años antzedentes, consideran, un año con otro, setezienttos y ochenta reales, porque unos años suve y otros vaja; y en el azeitte les parece podrá considerarse quinienttos reales, un año con otro, por no ser este frutto tan seguro, y que algunos años nada produze.

Por las dos partes de **Primizia**, pertenezientes a la Yglesia parroquial de esta villa, echa la regulazión por quinquenio y según la quenta del maiordomo de fabrica, le a correspondido, un año con otro, treinta y cinco fanegas, nueve zelemines y quatro quinttos y medio de trigo; treinta y seis fanegas onze zelemines y medio quintto de zevada; veinte y siete fanegas, siete zelemines y dos quinttos de centeno; quatro zelemines y quatro quintos y medio de garvanzos; dos zelemines y tres quinttos de pitos; seis fanegas, onze zelemines y tres quintos de panizo. Así mismo tiene esta parroquial a su favor siete mill cientto treinta y quatro reales de capitales de censo contra algunos vezinos de esta villa y por su réditos anuales cobra doscientos y quinze reales; por el **derecho de Capillas**, echa la quenta por lo producido en un quinquenio, le corresponde cada año: setentta y dos reales, treze maravedies y medio; y por el **derecho de Rompimientos**, echa la misma quentta, le corresponde cada año sesentta y dos reales, treze maravedies y medio; y por el **derecho de coleturía** (sic), por la misma quentta de quinquenio, quarenta y tres reales y siete maravedies cada año.

Por el Diezmo que perteneze a el cura o prior de esta villa en las tierras propias del Priorato regularon el producto anual, echa la quenta por quinquenio, en quatro fanegas y media de zevada y una arroba de azeitte, en cada año.

El **Votto del Señor Santiago** les parece podrá producir, un año con otro, treinta fanegas de trigo; y no saven que utilidad podrá quedar a los arrendadores por ygnorar en que cantidad se arrienda, respecto de no ser dichos arrendadores vezinos del pueblo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron que en el término y jurisdizión de esta villa ay dos **molinos arineros**, y medio de otro, llamados: *Calatrava*, *Malvezino* y *la Torre*, propios: el primero, de don Francisco Escotti, vezino de Madrid, y lo administtra don Francisco Suárez, vezino de Almagro; el segundo

de la Mesa Maestral, que administra don Juan de Contreras; y el tercero de la Excelentísima señora Duquesa viuda de Santtistevan. Y pasando a su regulación dijeron que, al presentte, nada pueden producir dichos molinos respectto de no entrarles agua por haver cortado el río Guadiana (en donde están situados) de orden de su Majestad para la obra que están ejecutando en dicho río cierttos ynjenieros, y luego que estén corrienttes y en la forma que antes, les parece que el de *Calatrava*, que tiene tres piedras, podrá producir, cada año, quatro mil y quinientos reales de utilidad; y el de *Malvezino*, que tiene otras ttres piedras, por estar en mejor puestto, podrá dar de utilidad cinco mil y quinientos reales; y el molino de la *Torre*, que tiene dos piedras y la una perteneze al término y jurisdición de la villa de Miguelturra, les parece que por la otra piedra que corresponde a esta villa, dará de utilidad anual a su dueño mil y quinientos reales, este molino le administra don Fernando Antonio Suárez de Bustamantte, rresidente en la villa de Malagón.

Assí mimo ay en esta poblazón seis **molinos y prensas de azeitte**: uno de Juan Sobrino Barba, vezino de esta villa, tiene una biga; otro molino con una biga, que la mittad de él perteneze a las religiosas Dominicas de Ciudad Real, y de la otra mittad tienen dos parttes don Sevasttián y doña Agustina Zaldívar; y las otras dos parttes pertenezen a don Manuel Sánchez Pasttor, clérigo de Menores; una prensa, propia por yguales partes, de Joseph Martín, Francisco Jurado, Simón de Segura y Petronila Sánchez, todos, como los antezedentes, vezinos de esta villa; otra prensa de don Thomás de Arrivas, vezino de Pasarón, obispado de Cuenca; otra prensa de Christóbal Delgado, vezino de esta villa; y otro molino de biga de don Bizente Porttocarrero, vezino de esta villa, los venefizian los mismos dueños y regularon de utilidad anual, por cada molino o prensa, doscientos reales, en atenzión a que muchos años suele faltar el fruto de azeituna y la mucha costa que tienen dichos molinos.

Y no ai otra cosa de las contenidas en la preguntta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dijeron no ay en el término y poblazón de esta villa esquilmo, ni esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dijeron no aver colmenas en el término de esta villa, pero en el término de la villa de Malagón tiene don Sebastián Zaldívar, veinte y seis colmenas; don Manuel Sánchez, veinte y nueve; doña Agustina Zaldívar, veinte y cinco; y Juan Sobrino Barba, quarenta, todos vezinos de esta villa, los que no dieron el Memorial correspondiente de ellas en la villa de Malagón. Y para la regulación de su productto anual, que se reduce a el fruto de enjambre, miel, y zera, tubieron presente que muchos años no suelen dar el fruto del enjambre, y algunos años muy cortto el de miel y zera, por lo que consideran que, un año con otro, puede producir una colmena siete reales de utilidad anual.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dijeron avrá en esta villa ciento y dos mulas y machos domados para la lavor; diez y nueve cavallares para el mismo fin; ciento y ochenta y nueve burras; noventa y cinco borricos para la lavor y otros menesteres; tres machos mulares cerriles; un muleto de leche; doze pollinos y pollinas de leche; veinte y una yeguas; una potra; un burro garañón; qinquenta y dos bacas; treinta y una crías nuevas de distintas edades; un toro; tres bueies para lavor; mil

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

doscientas sesenta y seis ovejas de parir; ochocientas y veinte y cinco crías de ellas; ciento sesenta y seis carneros; ochenta y quatro zerdos grandes; quarenta zerdos pequeños; onze cabras y siete crías. Todos esttos ganados en el término de esta dicha villa; y en el término de la de Almagro, diez y nueve cabras, con cinco crías; veinte y tres ovejas, con doze crías; tres carneros; quatro vacas, con dos crías. En el término de la Fuente del Fresno: treinta y cinco cabras, quatro crías, y un macho de cabrío.

Y para la regulazión del producto de utilidad de todo jénero de ganados, después de varias juntas y conferencias que para ello tubieron, pasaron azerla en la forma siguiente:

Un par de **mulas o machos**, para la lavor que puedan traer carro o galera y hazer los demás trabajos pertenezientes a ellas, les parece que en los días que pueden trabajar en el año, revajando, los de fiesta y algunos otros por malos temporales y azidentes (sic) que suelen padezer esttos animales, podrá valer su trabajo de todo el año, reducido a dinero, dos mill novezienttos y cinquenta reales, yncluyendo la costa de su manutención con la del gañan, demás expensas prezisas para tener corriente un par de lavor para lo que formaron la cuenta muy por menor de todos los gastos prezisos, y vajada dicha costta enteramente quedan de utilidad anual por el travajo del par de mulas o machos, seiscienttos reales.

Un par de **cavallares para la lavor** y otros menesteres, les parece podrán dar, por su travajo anual, mill y quinientos reales, yncluyendo toda la costta, respectto de que el travajo de esttos es de menos valor que el de las mulas o machos y no pueden trabajar con galera o carro, y vajada toda costta, le quedará de utilidad al dueño trescienttos reales.

Un **burro o burra para la lavor** o otro ejerzizio de traer leña y demás menesteres de la casa, podrá dejar por su travajo anual, seiscientos reales, yncluyendo toda costta de manutención y mozo, y sin ella ciento y veinte reales.

Una **burra** puede dar una cría en dos años, y suponiendo el valor de ella al desttetto quarenta reales, deja de utilidad, en cada año, veinte reales, rrespectto de que ya ba echa cuenta de la costa y así deja la burra ciento y quarenta reales de utilidad anual libre de costas yncluyendo la cría, y esta sobre el supuesto valor de quarenta reales, le aumenta asta los tres años, a ciento y treinta reales, porque aunque algunos burros y burras de esta hedad suelen valer más, otros suelen valer menos, pues el prezio según su calidad.

Un par de **bueries de lavor** podrá produzir, por su travajo anual, mil y quinientos reales, yncluyendo la costta de su manutención, la del mozo y demás gasttos prezisos, y vajando toda costtas queda de utilidad anual, por su travajo, trescienttos reales.

Una **baca de vientre** puede dar en dos años un cría y por su valor, al cumplir el año, cien reales, le corresponde a la vaca de producto anual cinquenta reales, con costa, y sin ella treinta reales¹⁵; al cumplir el año puede aumentarle a los dos años asta ciento y cinquenta reales con costa, y sin ella treinta y quatro reales; de dos a tres años puede aumentar su valor asta doscientos y cinquenta reales con costa, y sin ella doscientos treinta y quatro, de modo que a los tres años, que está en sazón de venderse y aplicarse al travajo, es todo su valor doscientos cinquenta reales. Estta regulazión hizieron atendiendo a que las crías suelen ser la mitad machos y la mitad hembras, y estas tienen menos valor que los machos.

Una **yegua de vientre** podrá dar, en siete años, dos crías mulares, macho y hembra, y una cavallar, y por el valor de la mula consideraron, al desttetto, quatrocienttos y cinquenta reales, por el del macho trescienttos y quarentta reales, y por el del pottro o pottra ciento y quarentta, que todo compone la suma de novezienttos y treinta reales de producto en los siete

¹⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 fº 28 figura: “y sin ella treinta reales; la cría, supuesto su valor de cien reales al cumplir el año, puede aumentarle a los dos años”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 204 figura “y sin ella treinta reales; al cumplir el año puede aumentarle a los dos años asta ciento y cinquenta”.

años, y corresponde a cada uno, ciento treinta y dos reales y veinte y nueve maravedís, yncluyendo la costta de la manutención y guarda, y sin ella quedan de utilidad anual treinta y seis reales;

Una **mula** al desttetto y separazión de la madre, sobre el supuesto valor de quattrocientos y zinquenta reales puede aumentarle, astta cumplir el año, cientto y veinte reales, yncluyendo la costta, y sin ella veintte reales; de un años a dos puede aumenttar su valor cien reales, yncluyendo la costta, y sin ella cinquenta reales; de dos a tres años, puede aumentar su valor otros cien reales, con costta, y sin ella cinquenta, de forma que a los tres años es todo su valor setezientos y setenta reales; y la misma cuenta, hizieron por un **macho mular** sobre el valor de trescientos y quarenta reales, aumentándole a proporzión, de modo que a los tres años es ttodo su balor seiscientos y settenta reales. Estta regulazión hizieron considerando que las pocas yeguas que ay en esta villa son de mala calidad y se echan a malos padres, por lo que las crías son de poco cuerpo y valor por faltarles los pasttos y buen avío que tienen los ganaderos grandes.

Un **pottro**, supuesto su valor astta el año, de ciento y quarenta reales, puede aumentarle, astta dos años, sesenta reales con costta, y sin ella quarentta¹⁶ y en estta edad de tres años es todo su valor doszientos ochenta reales.

Una **obeja** suponiendo que en dos años de una cría, atendiendo a los malos años y continjenzias que padezen el ganado de esta expezie, y que por lo regular crían de por mitad hembras y machos, suponiendo, asimismo, quinze reales por valor del cordero y por el de la cordera onze reales, corresponde a los dos años treze reales, y a cada año seis reales y medio, por rrazón de cría, y tres reales y medio por el frutto de lana y añinos, que en ttodo azen diez reales, que es el productto anual yncluyendo la costta de su manutención y pasttores, y vajada estta, queda la utilidad en quattro reales cada un año. No hizieron regulazión de queso porque le azen pocas vezes los ganaderos por la ninguna utilidad que en ello tienen.

Un **borrego**, sobre el valor de quinze reales astta llegar a primal, aumentta onze reales con lana, yncluyendo la costta, y sin ella cinco reales; de primal a andosco puede aumentar su valor diez reales con lana, yncluyendo la costta, y sin ella quattro reales¹⁷; de andosco a tras andosco puede aumentar diez reales con lana, yncluyendo la costa, y sin ella quatro reales.

Una **cabra**, suponiendo que en dos años de una cría y por su balor treze reales, le corresponde, a cada año, seis reales y medio, y dos reales por la leche, son ocho reales y medio, yncluyendo la costta, y sin ella quattro reales de utilidad anual; un **cabritto**, supuesto el valor de treze reales al desttetto, puede aumentarle astta cumplir el año, siete reales, con costta, y sin ella tres reales; de zegajo a primal puede aumentar su valor ocho reales, con costta, y sin ella quattro reales; de primal a andosco puede aumentar su valor onze reales, con costta, y sin ella siete reales; de andosco a quattreño puede aumentar su valor treze reales, con costta, y sin ella nuebe reales, de modo que en esta edad para venta es ttodo su valor cinquenta y dos reales.

Una **zerda de vientre** puede dar tres lechones cada año, y por el valor de ellos treinta y seis reales al desttetto, yncluyendo la costta, y sin ella, ocho reales; un **zerdo**, supuesto el valor de doze reales al desttetto, puede aumentarle astta cumplir el año, diez y seis reales, yncluyendo la costta, y sin ella quatro reales; de un año a dos, puede aumentar su valor diez y seis reales

¹⁶ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 f^o 30 figura: “y sin ella veintte”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L468, f^o 206 figura “y sin ella quarentta”.

¹⁷ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 f^o 31 figura: “de andosco a trasandosco puede aumentar diez reales con lana, yncluyendo la costta, y sin ella quattro reales”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L468, f^o 207 no figura.

con costta, y sin ella quattro reales; y astta los tres años puede aumentar otros diez y seis reales, y sin ella quatro; de modo que en esta edad vale sesenta reales; y si se engorda para carne puede aumentar su valor sesenta reales, yncluyendo la costa, y sin ella, veinte reales.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta dijeron tiene este pueblo quatrocientos veinte y ocho vezinos, yncluyendo los eclesiásticos, y que no ai casas de campo en el término.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A estta dijeron ay en este pueblo doscientas setenta y dos casas avitables, yncluyendo un mesón; siete casas ynavitables y aruinadas (sic). Que no pagan cosa alguna por el establecimiento del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dijeron que los **Propios** que tenía esta villa los enajenó antiguamente y entró en ellos la casa de don Thomás de Zayas Maldonado, vezino de Almagro, con la condizión de dar alimentos a la villa, y no aviéndose cumplido con dicha condizión, se mandó por la superioridad, a pedimento de esta villa, que administrase por sí dichos Propios para hazer pago de lo que se le devía, llevando cuenta y rrazón del valor y productto de dichos Propios para darla al dueño de ellos, siempre que la pida; y así usa actualmente la villa de los Propios en administrzión, siendo la propiedad de ellos de dicho don Thomás de Zayas, y son los siguientes:

Una **casa** en la Plaza que sirven para hacer los Ayuntamientos, se rreguló de utilidad dos ducados a la villa; otra **casilla** a solo teja en la Plaza que sirve de carnería, son propias de don Thomás de Zayas, se reguló de utilidad a la villa dos ducados; otra **casa en la calle de Calatrava**, que sirve de cárzel, esta es de la de la villa, no deja utilidad; **otra casa en la calle de Vera Cruz** que sirve para que se recojan los pobres pasajeros, y no deja utilidad;

Administra la villa trescientas treinta y siete fanegas y dos zelemines de **tierra de lavor de los propios** que oi posee el dicho don Thomás de Zayas, las que están repartidas en diferentes sittios de el término, y se arriendan por parttes, sacándolas a la almoneda, y dan por todas, anualmentte, doscientos reales cada año.

Así mismo es propio un **pedazo de quinze fanegas** de tierra que sirve para hazer yeso y dan cada año cinquenta reales.

La **dehesa del Campo** que es de pasto se vende para ganado fino, y dan por ynvernadero, mil cientto y cinquenta reales; y el veranadero sirve para los ganados del común y dan por este arrendamiento digo aprobecamiento cinquenta reales. Tiene quattrocientas veinte y ocho fanegas de tierra.

Trescientas veinte y tres fanegas y nueve zelemines de tierra en la **dehesa de el Montte**, que ora sirven de pastto por no aver quien las arriende para lavor, se an vendido sus pasttos en cien reales por su mala calidad.

El yvernadero (sic) del sittio de los **Parrales** se vende y dan por él, ciento y quarenta reales, y por el agostadero de dicho sittio doscientos y cinquenta reales.

Trescientas noventa fanegas y cinco celemines de tierra de pastto repartidas en diferentes sitios del término están sin arrendar por ser de mala calidad, y todas las referidas tierras expresadas, así de pastto como de labor, son propias de don Thomás de Zayas.

La *dehesa del Turrillo* es propia privatibamentte de la villa, con la carga de un censo perpetuo a la Mesa Maestral quien la zedió a esta villa con dicha carga, y con la condición de que se avía de repartir a los vezinos para labor, aziendo suerttes y repartiéndola de diez en diez años, pagando estos los réditos de dicho censo, de forma que, en esta parte es para la villa entrada por salida y solo le queda el venefizio de la restrogera (sic), de las que se venden tres quintos y dan por ellos mill y quinienttos reales. Tiene esta dehesa dos mill y dos fanegas y quatro celemines de tierra, y en ellas hay doscientas setenta y nueve cuerdas que sirven para pasto en diferentes sitios de dicha dehesa, por no poder servir para labor como lo restante de ella, Ay, asimismo, repartidas en el término esta villa, en distintos sitios **quatrocientas nueve fanegas y nueve celemines de tierra de pastto valdío y común** que sirve para el aprovechamiento de los ganados de esta villa, sin que le quede otra utilidad alguna. Ymporta el valor de dichos Propios, tres mil quatrocientos y quarenta reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron no usa esta villa arvitrio alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta dijeron que esta villa da anualmente al **predicador de Quaresma** doscientos quarenta reales de vellón.

Así mismo al **asesor** que nombra le da ciento veinte reales de vellón.

Es carga de la villa treinta reales de limosna a los **Santos Lugares de Jerusalén**.

También es carga sesenta reales que da a la persona que conduce la limosna de la **Santa Bula** a la Thesorería.

Para cumplir el **Botto del señor San Agustín**, ciento cinquenta reales vellón.

Para el **Novenario que anualmente se haze a Nuestra Señora de la Encarnación** ciento y treinta reales.

Por el **Pedido del Maestre** ochenta y tres reales.

Por el salario del **esscrivano de Ayuntamiento** trescientos reales de vellón.

Por gastos ordinarios y algunos extraordinarios, como **papel, veredas** que se despachan por el señor Yntendente, **testimonios** que se remiten a la villa de Almagro, **limosnas de christianos nuevos, rogativas y otras nuevas providenzias**, mil y doscientos reales.

Así mismo, cada tres años, se pagan doscientos sesenta y dos reales en la villa de Almagro por **visitar el privilegio de Jurisdicción** que reconoce el señor Governador en que se yncluyen ciento noventa y nueve reales, que le reparten a esta villa para el pago de los salarios del Juez recepttor, que toma la residencia a dicho señor Governador de la villa de Almagro y corresponden a cada año ochenta y siete reales y onze maravedies.

Así mismo, por la **visitta que a esta villa haze dicho señor Governador** cada tres años, seiscientos y siete reales, de los que corresponden a cada año doscientos y dos reales y onze maravedies.

Así mismo, quatrocientos treinta y quatro reales y veinte y quatro maravedíes de vellón por la **condenación** que, cada tres años, haze el Alcalde Maior entregador de Mestta, de los que corresponden a cada año ciento quarenta y cinco reales.

Y el todo de los gastos ymporta dos mil setezientos quarenta y siete reales y veinte y dos maravedíes.

Es, así mismo, carga y gasto de la villa seiscientos noventa y cinco reales que pagan a la Mesa Maestral por el derecho de **Mitad de Yervas** de yvernadero, que se venden, que con la partida antezedente, componen tres mil quatrocientos quarenta y dos reales y veinte y dos maravedíes de vellón.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron que aunque los Maestres de Calatrava dieron a esta villa la *dehesa del Turrillo* con la carga de veinte mil maravedíes de censo perpétuo, este le pagan los vezinos que labran dicha dehesa sin dejar por este beneficio utilidad alguna a la villa, por lo que no pone este censo por carga.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron está cargada esta villa en mil quinientos setenta y tres reales y diez y ocho maravedíes de vellón por el Servizio Ordinario y Extraordinario, los que paga, anualmente, en la Administración General de Rentas Reales de esta Provinzia.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dijeron que no hay en esta villa empleo ni rentas enajenadas.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dijeron no hay **taverna** de público en esta villa porque los cosecheros venden el vino en sus casas.

Ay un **mesón**, propio de la Obra Pía que fundó Pedro Fernández Conejero en la ciudad de Ciudad Real y la administra don Franzisco de la Casasola, vezino de dicha ciudad, le tiene arrendado Gerónima de Yévenes en doscientos reales, y les parece no le puede quedar utilidad alguna respectto de ser este pueblo de poco paso y necesitar dicha Gerónima valerse del trabajo de sus manos para mantenerse.

Ay dos **tiendas de merzería** surtidas de especia, garvanzos, azúcar y otras de estas menudencias, algunas cintas y seda, la una es de Joseph Ruiz, el maior, y le regularon de utilidad anual, dos mil reales de vellón; y la otra es de Joseph Ruiz, el menor, y le regularon de utilidad anual, mil reales, respectto de no estar tam (sic) bien surtida como la antezedente.

Ay quinze vezinos que se ejercitan algunas temporadas del año en **cozer pan** para el pueblo y fuera de él, y por el tiempo que tienen este tratto le regularon, a cada uno de utilidad anual, trescientos sesenta y cinco reales, de cuia cantidad le corresponde, diariamente, un real.

Ay dos **fabricantes de aguardiente** que tienen arrendado el derecho que esta villa paga a su Magestad y les parece podrán tener de utilidad en este tratto, cientto y cinquenta reales anuales a cada uno.

Ay un **javonero** que tiene arrendado (sic) el derecho de quartto en libra de javón, y les parece no le puede quedar utilidad alguna por este derecho por la poca venta, y lo mismo subzede por la obligación que tiene.

Al **ofizial de la carne** le consideran de utilidad diaria por su trabajo, dos reales.

Y no hay otra cosa de las contenidas en esta pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta respondieron ay en esta villa un quartto y cocina, que sirve para recoger los pobres pasajeros, y no tienen renta alguna ni ay otro hospital que la tenga.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dijeron no ay en esta villa cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dijeron ay en este pueblo un **médico** al que se le han ofrezido trescientos ducados y parece no quiere quedarse por este salario.

Ay un **zirujano**, que también haze de **sangrador y barbero** y por la zirujía les parece podrá ganar dos mil reales al año, por tener muchas salidas fuera de este pueblo; y para sangrías y barba tiene un ofizial con quien parte este productto y les parece podrá valer, a los dos, seis mil reales cada año, y entre los dos tienen un manzevo para afeitar, a quien le dan de comer y ciento y ochenta reales de vellón anualmente.

Ay dos **esscrivanos**, aunque el uno no ejerze ni trabaja cosa alguna a su ofizio, y el otro tiene trescientos reales que le da la villa, por esscrivano de Ayuntamiento, y por lo público y demás dilijenzias que se ofrezan, podrá tener de utilidad anual, yncluyendo el salario, mil y seiscientos reales de vellón.

Ay un **estanquero** para la venta del tavaco, que tiene el diez por ciento de lo que se vende, y le valdrá seiscientos reales al año poco más o menos.

Ay seis **arrieros** que se ocupan en llevar vino a Madrid y a Toledo, los quatro tienen para este tráfico tres burros cada uno, y los otros dos, tienen a dos burros cada uno, y les parece que los que trafican con tres burros podrán tener de utilidad anual, seiscientos reales; y los que tienen dos burros podrán tener de utilidad anual quatrocientos reales, esto se entiende cada uno de dichos arrieros.

Ay un **sacristán** que de prefixo tiene seiscientos quarenta y ocho reales, y con lo demás que le rinde de pie de altar, les parece podrá llegar a dos mil reales cada año.

Ay un **maestro de niños** y le regularon podrá ganar, anualmente, setezientos y treinta reales de vellón.

Ay un preceptor de Gramática, y les parece podrá ganar anualmente, trescientos sesenta y cinco reales.

Y no ay otra cosa de las contenidas en la pregunta.

Ay un **alcavalero** y le regularon, anualmente, sesenta reales.

Ay dos **hortelanos**, y, diariamente, consideraron a cada uno, tres reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dijeron ay un maestro de **carretero** y un oficial, y el maestro, trabajando a su oficio, podrá ganar cada día, cinco reales; y el oficial, dos reales y medio.

Ay dos oficiales de **carpintero** y les parece podrá ganar, cada uno, diariamente quatro reales.

Ay un **cerrajero** y les parece podrá ganar a su oficio, cada día, un real.

Ay dos **herreros** que trabajan juntos de medianería, y les rregularon, a cada uno, tres reales al día por su trabajo.

Ay dos maestros **sastres** que el día que trabajan a su oficio gana cada uno seis reales, y si se les da de comer, quatro.

Ay dos **herradores** y el uno tiene poco que hazer, por lo que le rregularon un real diario, y al otro que tiene que trabajar lo más que se ofrezce en este pueblo, podrá ganar quatro reales diario.

Ay tres **zapateros** que por no tener caudal no trabajan de nuevo, y les parece podrán ganar dos reales y medio diario.

Ay un **tejedor de paños**, con un aprendiz, el que tiene poco que trabajar a su oficio, por lo que consideran al día un real, y al aprendiz, medio real.

Ay dos **arbañiles** los que ganan el día que trabajan, seis reales cada uno, como maestros.

Ay un **escriviente** que trabaja con el escrivano de Ayuntamiento y les parece podrá ganar anualmente, trescientos sesenta y cinco reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dijeron que ninguno de los artistas tiene caudal para hazer prevención de materiales ni otro comercio, y aunque un vezino de esta villa tiene la obligación de carne, por este año, no le pueden considerar utilidad alguna, antes si es preziso tenga alguna perdida, y lo mismo subzede al que en este año tiene arrendadas las Alcavalas por lo poco que viene a benderse de fuera a parte.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron habrá en este pueblo ciento y sesenta y un **jornaleros**, y quando trabajan se les regula, un día con otro, tres reales.

Ay sesenta seis criados de lavor que se diuiden en **mayorales, ayudadores y zagales**.

Ay, asimismo, ay treinta pastores de todo género de ganado, que también se dividen en **mayorales, ayudadores y zagales** y consideraron podrán ganar, diariamente, cada mayoral en su ejerzizio tres reales, los ayudadores dos reales y quartillo; y los zagales dos reales.

Los **molineros** que se ocupan en los molinos arineros, sittuados en la riuera de Guadiana, término de esta villa, no son vezinos de ella, y les parece que los mayorales podrán ganar cada uno, diariamente, tres reales, los ayudadores dos reales y quartillo, y los zagales dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dijeron les parece habrá en esta villa entre viudas y viejos y impedidos treinta pobres de solemnidad, pues aunque algunos tienen alguna parte de casa o pieza de tierra, no les produce cosa alguna, por estar cargada de censo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera de cada una a su dueño al año.

A esta dijeron no hay en esta villa cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dijeron ay en esta villa quatro eclesiásticos: los dos de órdenes Menores, uno de Misa, y otro de Ebanjelio. También ay un sazerdote del Orden de Calatrava que reside en casa de su padre.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta dijeron ay en esta villa un convento de religiosos observantes de nuestro Padre San Francisco en el que ay doze sazerdotes y dos legos.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dijeron no tiene su Majestad en esta villa y su término finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales, ni saben otra cosa más de lo que tienen declarado en este asunto.

Y en esta conformidad respondieron a las preguntas del Yntterrogatorio que ba por caveza, y dijeron ser la verdad, vajo del juramento fecho, en que se afirman y ratifican, y lo firmaron con su Merzed los que supieron, y por los que no, un testigo, de que doi fee.

Don Francisco Rodríguez de Ledesma. Don Francisco Marzelino Hidalgo. Joseph Salcedo. Francisco Garzía. Bizente Espinar. Gerónimo Donaire. Antonio Coello de Llamas. Don Julián Zaldívar y Molina. Francisco Gutiérrez. Testigo Lucas Espadas Corchado. Antte mí Isidro Martínez de Espadas.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

